

Ley de la “Semana del Orientador y el Día del Orientador”

Ley Núm. 39 de 20 de enero de 2000

Para declarar la segunda semana del mes de febrero de cada año y el miércoles de dicha semana como la “Semana del Orientador y el Día del Orientador”, respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el período comprendido del 7 al 13 de febrero de 1999, el Departamento de Educación celebró la “Semana de los Orientadores”; ocasión que fue utilizada para destacar la importancia de los orientadores en el sistema de educación.

Los orientadores tienen la loable misión de encauzar los intereses y aptitudes de los estudiantes hacia metas de provecho social y académico. En ellos recae, la responsabilidad de rendir una orientación profesional a los miles de alumnos, ayudándoles a encontrar alternativas a las situaciones o retos que se les presenten y en muchas ocasiones, orientarlos a escoger un oficio o profesión que corresponda a las aptitudes del estudiante.

La Asamblea Legislativa expresa el agradecimiento especial a nombre del pueblo de Puerto Rico a los orientadores del sistema de educación pública y privada y reconoce que el declarar la segunda semana del mes de febrero de cada año y el miércoles de dicha semana como Semana del Orientador y Día del Orientador respectivamente, será testimonio de reconocimiento y estímulo a estos servidores públicos por la aportación tan valiosa que hacen al sistema de educación de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5116 Inciso (a)]

Declarar la segunda semana del mes de febrero de cada año y el miércoles de dicha semana como la “Semana del Orientador y el Día del Orientador”, respectivamente.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5116 Inciso (b)]

El Departamento de Educación adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades a celebrarse durante la Semana y el Día del Orientador.

Artículo 3. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—HISTORIA DE PR.](#)